

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso de deslinde y amojonamiento presentado por la apoderada judicial del señor Cesar Augusto Parra Prado en contra de la señora Olga Vásquez Muños, informándole que la apoderada de la parte actora allegó pronunciamiento frente a la objeción al juramento estimatorio.

Pasa a Despacho en la fecha toda vez que al titular del Juzgado le fue concedida licencia por enfermedad el 30 de abril del año avante, y solo hasta el 7 de mayo de 2024 se nombró por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, su reemplazo.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizábal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Sustanciación civil No. 218

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Cesar Augusto Parra Prado
Demandado: Olga Vásquez Muñoz
Radicado: 17433408900120240003600

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicito en su pronunciamiento sean oficiadas la Sociedad de Aguacate Hass de Pensilvania, Caldas y al Instituto Caldense Agropecuario – ICA- con el fin de establecer el valor exacto del kilogramo del aguacate Hass en la región, a partir del año 2021 a la fecha.

El inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, establece: “ (...) *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*(...)”

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que no se acreditó siquiera sumariamente que la parte interesada hubiese adelantado las gestiones necesarias para obtener información que respaldara el juramento estimatorio por ella formulado, se niega la solicitud de oficio y en su lugar se insta a la parte accionante para que cumpla con las obligaciones de parte que le asisten, lo anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 40
Fecha: 9 de mayo de 2024
Secretaria _____

Firmado Por:
Alejandra Cardona Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9808a0a58b6edc93db484657c9d9c8620b790279cca6ea1bfb4caec5f22e4265**

Documento generado en 08/05/2024 02:17:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>